

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Lunes 11 de Julio de 1960

No. 155

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1393

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1393

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Refinería de la ESSO clasificada como Planta de industria nueva 1394
Resello y Circulación 1397

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes 1397

SECCION JUDICIAL

Remates 1397
Títulos Supletorios 1403
Terrenos Municipales 1405
Declaratoria de herederos 1406
Citación de Procesados 1407

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las ordinarias del Noveno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y don Humberto Bolaños Osorno, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abaunza E., Amador, Belli, Brantome, Guerrero, López Irias, Machado Sacasa, Sacasa, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de resolución por lo cual se aprueba el Contrato de Préstamo por

Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Dólares (US\$ 475,000 00), celebrado por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, en carácter de deudora, y el Export Import Bank de Washington, como acreedor, firmado en Washington el 14 de Agosto del año en curso.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que aunque era de suma urgencia la aprobación de ese contrato de préstamo, para que sea una realidad la extensión de la electrificación del país, le parecía conveniente que se distribuyeran copias del contrato a todos los señores Senadores, dada la importancia que tiene el mismo, en que el Gobierno de Nicaragua aparece como fiador solidario.

El Honorable señor Presidente dijo que atendiendo la atinada y juiciosa observación del Honorable Senador doctor Sacasa, se mandaría a distribuir copias del contrato a los señores Representantes.

4o.—Se levantó la sesión, citando el Honorable señor Presidente para celebrar otra, media hora después de la presente.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Humberto Bolaños O.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuenta. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Olsa de esta Sala, Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, que el señor Juan R. Espinoza, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 23, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete Córdobas y Cuarentisiete Centavos (C\$ 5,247.47), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Nicolás Vanegas L., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, según folio 9 con cuatro reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase, a las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año en el reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 32, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Juan R. Espinoza, en cuya virtud el suscrito la tuvo como tal por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve folio 34, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pidemento, ver folio 34; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936,

el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Fallalla:

Que esta cuenta tal como se derja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señor Juan R. Espinoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete, primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

Refinería de la ESSO clasificada como Planta de Industria Nueva

No. 45

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha dos de septiembre de 1959, el Sr. SAMUEL SCOLLAY MOORE, ejecutivo, casado, mayor de edad, en nombre y representación y como Vice-Presidente de la Esso Standard Oil, S. A., que es una Sociedad Anónima, constituida y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y debidamente establecida en esta República, con oficina en esta ciudad de Managua, D. N., en la Avenida Central o Roosevelt, No. 518, compareció ante el Ministerio de Economía solicitando que de conformidad con los Artos. 25 y 26 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasificará una Refinería de Petróleo que su representada se propone construir y operar en Nicaragua y que se dedicará a la elaboración de Productos de la Destilación de Petróleo en volumen suficiente para llenar las necesidades de consumo interno del país y también para la exportación.

Segundo: Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión del 8 de septiembre de 1959 dictaminó que la Refinería de Petróleo en referencia amerita la Clasificación de Planta Fundamental de Industria Nueva.

Tercero: Que el Ministerio de Economía por Resolución del 24 de septiembre de 1959 ratificó el Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial clasificando la Refinería de Petróleo a que se refiere la solicitud del Sr. Samuel Scollay Moore del 2 de septiembre de 1959 como Planta Fundamental de Industria Nueva.

Cuarto: Que el Sr. Samuel Scollay Moore, en su calidad antes citada en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A. dirigió nota el 25 de Septiembre de 1959 al Ministerio de Economía expresando su aceptación de la clasificación, de la cual fué debidamente notificado, acordada por dicho Ministerio a la Refinería de Petróleo que su representada se propone instalar en Nicaragua, de acuerdo con su solicitud del 2 del mismo mes.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 11, 12, 21 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Artículo 1.—Otorgar a la Compañía «Esso Standard Oil, S. A.» que es una compañía constituida y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y debidamente establecida en Nicaragua (que en el presente Decreto se denominará con el solo nombre de «La Compañía»), en lo que se refiere a la Refinería de Petróleo de su propiedad, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia Aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la Refinería y para erigir los edificios de la misma, sus dependencias y obras necesarias, incluyendo oleoductos, y las viviendas anexas para sus empleados y trabajadores.
- b) Franquicias aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentos, útiles, embarcaciones, vehículos (mas no embarcaciones, vehículos de pasajeros o para transportar los productos elaborados), tuberías, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la refinería, así como el instrumental de laboratorio para la manufactura y refinación y control de calidad de los productos.
- c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de los bienes descritos en los dos párrafos anteriores que sean necesarios o convenientes para el mantenimiento, ampliación, reparación, renovación o mejoras de la Refinería.

Es entendido que las franquicias otorgadas a la Compañía podrán ser ejerci-

das por los contratistas o sub-contratistas a quienes la Compañía encargue la ejecución de sus obras.

- d) Franquicia aduanera por diez años para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la refinería.
- e) Franquicia aduanera por diez años (o por término indefinido en casos de aplicación del Arto 2 del Decreto No. 494 de 1 de Abril de 1960), para la importación de materia prima, que comprenderá: petróleo crudo o tratado, o cualquier derivado de petróleo semi-elaborado que sea requerido para la mezcla o elaboración de los productos de petróleo necesarios, así como los productos químicos y aditivos, catalíticos y cualesquiera otros productos, artículos o materiales que se requieran para la refinación y manufactura o mezcla de petróleo y que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos de petróleo terminados.

Las franquicias aduaneras a que se reflejen los párrafos anteriores comprenden: todos los derechos, impuestos, tasas y recargos, inclusive los derechos por visación consular (excepto en el caso de los bienes mencionados en el párrafo c) que sean importados para el mantenimiento o reparación de la refinería y los incluidos en el párrafo d); así como las tasas por servicios, a menos que los servicios sean prestados, de muellaje, manejo (arrastre) y almacenaje, sin importar la entidad que tenga a su cargo los servicios.

Se declara que conforme las condiciones que actualmente rigen, la Compañía o quien ejerza sus derechos tiene libertad de escoger la fuente y la clase de materia prima a elaborarse o tratarse en la refinería, así como los productos o materiales mencionados en los párrafos anteriores que sean requeridos para la instalación de la planta o la mezcla, elaboración o envase de productos de petróleo, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Si llegara a haber petróleo crudo en explotación en Nicaragua en cantidades comerciales, la Compañía colaborará con los propietarios de dicho petróleo para determinar si la cantidad y calidad son aptas para refinarse dentro de las facilidades de la refinería entonces existentes, sobre una base económica, teniendo en cuenta las fuentes competitivas, y en casos que la cantidad y calidad del petróleo sean satisfactorias, la Compañía comprará de preferencia dicho petróleo a precios competitivos para llenar las

necesidades de la refinería en el abastecimiento del mercado nacional.

- f) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que el impuesto se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la refinería o sobre la producción y venta en refinería de los productos de petróleo que elabore. Esta exención no comprenderá al impuesto especial de consumo a que se refiere el Arto. 2 del Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960, cuando dicho impuesto entrare en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto No. 494.

En todo caso es entendido que se agregará cualquier impuestos de consumo al precio del producto que se vende en refinería.

Se declara que es obligación del Poder Ejecutivo mantener los preceptos del Artículo 4 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

- g) Exención total durante el período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital o patrimonio afecto a la Planta.
- h) Exención total por cinco años que comenzarán a contarse desde la fecha en que la refinería inicie producción comercial, del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.
- i) Exención total de los impuestos de exportación de los productos de la refinería o de cualquier petróleo elaborado o mezclado en ella.

Se declara que al momento no existen impuestos sobre la exportación de los materiales, motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentos, útiles, embarcaciones, vehículos, tuberías, repuestos y accesorios que se hubieren importado para la construcción e instalación, mantenimiento, ampliación, mejoras, reparación de la refinería y que sobren una vez terminada la actividad correspondiente.

- j) Franquicia posterior (draw-back), en lo que respecta a los productos de petróleo que exportare la Compañía, mediante la restitución de los gravámenes que se hubieren ocasionado por la importación de la materia prima incorporada en el producto exportado, así como por la de los empaques o envases en que se exportaren dichos productos. El derecho de restitución posterior se aplicará también a la diferencia que pudiera ocasionarse, en contra de la Compañía, con motivo de la existencia de tipos de cambio diferentes para la importación de la materia prima o artículos semi-elabo-

rados y la exportación del producto elaborado.

- k) Exención total de la obligación de hacer el depósito previo para sus importaciones relacionadas con la Planta de que trata este Decreto. Si la Compañía lo pidiere, el Estado otorgará el mismo privilegio a los contratistas de la Compañía o sus sub-contratistas, a quienes la Compañía encargue la ejecución de sus obras.
- l) Las franquicias, ventajas y privilegios establecidos en este Decreto no involucrarán en ningún caso discriminación que coloque en una posición desventajosa de competencia, en relación con otra Planta, a Plantas industriales clasificadas dedicadas a producir los mismos artículos. Por ésto se hará extensivo a la Compañía, si ésta lo pidiere, cualquier beneficio, franquicia, ventaja o privilegio que sean distintos o más favorables, concedidos o que se concedan a otra refinería o entidad petrolera fabricantes competidores.

Artículo 2.—Sométase a la Compañía a todas las obligaciones siguientes:

- a) Iniciar la manufactura y refinación de petróleo dentro del plazo de treinta y seis meses contados desde la fecha en que se publiquen el presente Decreto y su aceptación de parte de la Compañía.
- b) Dar cuenta al Poder Ejecutivo de cualquier modificación importante en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de operación de la refinería.
- c) Proporcionar a las autoridades competentes y debidamente autorizadas, si éstas lo pidieren, cuantos datos o informes se le soliciten razonablemente sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la refinería.
- d) Aplicar en la elaboración de los productos y en la operación de la refinería y las facilidades asociadas las mismas normas de ingeniería y seguridad que generalmente se utilicen en la industria petrolera de refinación.
- e) Vender sus productos a precios competitivos con otras fuentes de abastecimiento.
- f) Dar prioridad en la venta de los productos de la refinería al abastecimiento del consumo doméstico hasta la capacidad de la refinería. En caso de que los requerimientos del mercado nacional demandaren una cantidad de productos del petróleo que por cualquier causa no pudieren ser llenados, la Compañía mientras solamente ella procese petróleo crudo en el país, deberá atender esa de-

ficiencia, siendo entendido que para llevar a efecto los suplementos correspondientes deberán hacerse los arreglos pertinentes a fin de que con ellos no se agrave a la Compañía con mayores cargos de los que a ella le conciernen cuando elabora su manufactura en la refinería. En caso existieren otras refinerías en el país, la mencionada deficiencia será atendida en la proporción que determinare el Ministerio de Economía.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior de suministrar los productos de petróleo de otras fuentes en caso no se pudiere hacer con lo manufacturado por la refinería, cesará en cuanto a la oportunidad de hacer ese suplemento si no pudiere obtenerlos por motivos de caso tortuito o fuerza mayor debidamente justificados y comprobados y que hagan imposible el abastecimiento adecuado y oportuno.

- g) Llevar a cabo sus negocios en una base competitiva e independiente, evitando toda práctica que perjudique al público consumidor.
- h) Comunicar previamente al Poder Ejecutivo cualquier venta o traspaso; permanente o temporal, de la explotación de la refinería.
- i) Llevar y anotar en sus libros y registros, sujetos a la inspección de las autoridades competentes, información detallada sobre la información de mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera, así como sobre el uso de las mismas.

Artículo 3.—Autorízase a la Compañía «Esso Standard Oil, S. A.», citada en el Arto. 1o. de este Decreto y que es una Compañía Constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Panamá a traspasar, previa notificación al Ministerio de Economía (Artículo 21, inciso h) todos los derechos que hubiere adquirido al amparo del presente Decreto a la Standard Oil Company (New Jersey), o a cualquiera de sus Compañías subsidiarias o afiliadas, bien sea Nicaragüense o extranjera.

Artículo 4.—Notifíquese a la Compañía «Esso Standard Oil, S. A.», el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f)

J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.
—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

Resello y Circulación No. 39

El Presidente de la República,

Decreta:

Arto. 1o.—Señalase el próximo 4 de Mayo para la circulación del Resello ordenado en el Decreto No. 36 de fecha 15 del corriente.

Arto 2o.—El presente Decreto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, y desde esa fecha entrará en vigor.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) GONZALO MENESES OCON, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.



Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTES

Nº 22247—B/U Nº 980136—\$ 5.30

H. D. Hudson Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 572 del 10 de Julio de 1957, sobre:

Dispositivo regulador de presión

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 22054—B/U Nº 987914—\$ 5.40

Parke, Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 471 del 9 de Agosto de 1951, sobre:

Procedimientos para producir compuestos heterocíclicos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Henry Caldera Pallais.

2 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22569—B/U Nº 004852—\$ 7.80

Diez mañana próximo dieciocho mes en curso, local este Juzgado subastárase finca rústica, denominada La Danta ubicada Comarca Santa Rita, jurisdicción San Lorenzo este Departamento, contiene ciento cincuenta manzanas de terreno propio, con cercos propios de alambre y naturales, empastada con zacate de jaragua limitada: Oriente: Emilio Mejía; Poniente: Timoteo Jirón; Norte: Silvestre Lira y los Somozas y Sur: Manuel Montealegre.

Ejecuta: Roberto Delgado Valle a Ramón Salazar Martínez.

Avalúo un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil Boaco, 5 de Julio de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel Srío. 3 1

Nº 22570—B/U Nº 004852—\$ 7.16

Diez mañana próximo quince mes en curso, local este Juzgado subastárase finca rústica ubicada en la marca «El Platanar Norte» jurisdicción Camoapa este Departamento, de trescientas manzanas extensión superficial, limitada así: Oriente: Rogelio Torres; Poniente y Sur: Migdonio Blandón, y Norte: Claudio Vanegas y Daniel González, río en medio. Ejecuta Migdonio Blandón a Mercedes Guadamuz Meza.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco de Julio de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel Srío. 3 3

Nº 22567—B/U Nº 004849—\$ 22.00

Once de la mañana de veintidos de Julio del año en curso, subastárase, siguientes bienes: - Predio Urbano situado en la ciudad de Matagalpa, dentro de los siguientes linderos: Norte, Armida de Arnesto, calle en medio; Sur, Ramón Ortega; Oriente, solar de José Vega, calle en medio; y Poniente Adrián Blandón; inscrita esta propiedad bajo el número dos mil novecientos setenta y cinco, folio ciento veintisiete a ciento veintiocho, Tomo setenta y dos, Asiento Tercero. Predio urbano situado en la ciudad de Matagalpa, con los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Asiselo Medina; Sur, Luz Membreño; Oriente, Carmen Herrera, calle en medio; Poniente, Adrián Blandón; inscrita esta propiedad bajo el número trece mil seiscientos sesenta y seis, folios ciento noventa a ciento noventa y uno, Asiento Tercero del Tomo ochenta y seis. Predio urbano situado en la ciudad de Matagalpa, con los siguientes linderos: Norte, predio del señor Asiselo Medina; Sur, propiedad de Modesta Herrera Ubeda; Oriente, predio de Helena Morraz, calle en medio y Poniente, Juan Ortega; inscrita esta propiedad bajo el número ocho mil setecientos cuatro, folio ciento sesenta y siete, del Tomo ciento sesenta y seis, Asiento Primero, todas las anteriores inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa; y los siguientes bienes muebles: un camión marca Reo, placa número dos mil ochocientos noventa y cuatro, chasis número doscientos noventa y doscientos sesenta y ocho mil doscientos veintiseis X—Modelo mil novecientos cincuenta y cinco de seis cilindros, color rojo, de siete toneladas de capacidad; otro camión número dos mil ochocientos noventa y cinco H B., modelo mil novecientos cuarenta y cinco, de seis cilindros, marca Internacional, motor No. B. 1 D—doscientos sesenta y nueve—noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete, color rojo de siete toneladas de capacidad; otro camión placa número cuatro mil ciento noventa y ocho, chasis número diez mil ciento uno, modelo mil novecientos cincuenta y uno, de seis cilindros, marca Internacional, motor número BD—doscientos sesenta y nueve—cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintitres, color rojo de seis toneladas de capacidad; también la siguiente maquinaria: una mezcladora con motor; una prensa mecánica C. Lucke; una prensa hidráulica Tatay; y veinte moldes.

Subasta llevarás efecto Juzgado Primero Civil del Distrito en ejecución que sigue Instituto de Fomento Nacional contra Asiselo Medina.

Base subasta: Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Córdobas con Treinta y Seis Centavos, intereses y costas de ejecución.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, el uno de Julio de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—C. A. Reyes G., Srío.

3 3

Nº 22559—B/U Nº 004847—\$ 7.00

Diez mañana, dieciséis Julio corriente, rematarás mejor postor Local Juzgado, urbana, ubicada «La Boquita» jurisdicción Diriamba, solar una manzana cabida, conteniendo casa habitación, limitada: oriente, camino; poniente; sur, mar; norte, José D. González.

Base: Cinco Mil Córdobas

Ejecución: Gloria María González de Belli, contra Haydee Rappaccioli de González.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de Distrito. Diriamba, uno Julio de mil novecientos sesenta.—Victor M. Román, Juez de Distrito.—Auxiliadora García Cerda, Secretaria.

3 3

Nº 22546—B/U Nº 893521—\$ 7.00

Diez mañana, veinte julio venidero, subastárase finca rústica, San José, esta jurisdicción, limitada: oriente, Mariano Hernández; poniente, Salomé Hernández, docientas varas ambos rumbos; norte y sur linderos generales, cincuenta y dos varas. En parte finca Nº 11.767

Base: Un Mil Docientos Cuatro Córdobas.

Ejecución: Adelina Quintero a Julio Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta.—Dr. R. Tapia Moncada. Juez de Distrito.—Cielo Ruiz Casco, Srío.

3 3

Nº 22455—B/U Nº 989256—\$ 12.80

Once mañana día miércoles veinte julio próximo, local este despacho Venderánse, pública subasta los bienes siguientes: a) Casa y solar, situado barrio San Lorenzo esta ciudad, lindante: oriente, calle en medio, Francisco Castro; poniente, José Díaz; norte, calle en medio, Jesús Meza de Díaz; sur, Margarita González de Membreño; b) Finca rústica La Esperanzita, veintidos manzanas, con una casa, lindante: oriente, camino en medio, sitio «Sabana Grande»; poniente, Carlos Miranda Shur; norte, Roque Centeno; sur, Cecilia Quintero de Solera; c) Finca rústica veintidos manzanas extensión, lindante: oriente, camino en medio, Sabana Grande; poniente, Manuel Bonilla; norte, Remigio Cano; sur Tomás Lagos; d) Lote cincuenta manzanas, lindante: norte, Campuzano y Emilio Arguello; oriente, Campuzano y El Manadero; poniente, Emilio Arguello y otros; sur, «Zorra» o San Francisco; e) Lote cuarenticinco manzanas, lindante: norte, camino en medio, Rosalía de Munguía y Ubaldo Benedict; oriente, Leonardo Cáceres; sur, Carlos Miranda; poniente, ejidos de El Viejo; f) Lote cuarenticinco manzanas, lindante: norte, Ramón Altamirano y San Pedro; poniente, camino en medio, Rosalía de Munguía.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Carlos Miranda Shur, Elisa Cano de Miranda, Estela Cano de Sánchez, Roberto Cano Martínez.

Base remate: Ochentisiete Mil Treientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Julio mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López Secretario.

3 3

Nº 224999—B/U Nº 004822—\$ 7.00

Cuatro tarde, miércoles veinte julio año corriente. En el Local este Juzgado. Venderás mejor postor: Máquina de escribir marca «Olivetti», por-

tatil, modelo Lettera 22 Color verde y estuche cuero.

Ejecuta: Julio Cardenal.

Ejecutado: Julio Soza Fornos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Local Civil. Managua, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta.—Las cuatro y veinte minutos de la tarde.—Manuel Antonio Sánchez Sanders. Juez 2o. Local Civil de Managua Octavio Eva, Srío.

3 3

Nº 22513—B/U Nº 004826—\$ 9.00

Once mañana del día veinte de Julio este año y en local de este juzgado subastaráse siguiente finca: Urbana, esta ciudad, Barrio «La Cruz» consistente casa y solar que mide ocho varas frente por veintisiete varas fondo, lindante: norte, finca de Rosa Alvarez; sur, finca Miguel Galeano Manzanares y Josefa Sandino de Vaisman; oriente, finca del señor Galeano Manzanares y después de la señora Vaisman; y sur, finca de Petrona Romero.

Ejecuta: Pabla Eva Duarte a doña Dolores (Lola) Gallo viuda de Robleto.

Base: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Oyense posturas riguroso contado.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.

3 3

Nº 22524—B/U Nº 008435—\$ 8.00

Once la mañana del veinte de Julio próximo entrante, venderáse al martillo al mejor postor Autobus marca «G. M. C.», de color verde, motor de seis cilindros, No. SC-248663351, chasis No. 1654-11952, con placa No. B-2608 de este año.

Dicha subasta llevaráse a cabo en este Despacho en virtud de ejecución de Juan José Solórzano Lezama y María Haydeé Lara de Solórzano en contra de Luis Calero Ocampo, por suma de Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, treinta de Junio de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—Iván Selva S., Srío.

3 3

Nº 22531—B/U Nº 004823—\$ 8.40

Cuatro tarde veinte Julio año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano kilómetro cuatro y medio carretera norte, barrio Santa Rosa, veinticinco por cuarenta varas, con los siguientes linderos: norte, lote de Plácida de Lallinde; sur, lote María Martínez; oriente, lote de Alberto Peters y otros; y poniente, lote de Ernesto Aguirre.

Ejecución: Anita Fonseca Silva vs Ana Joaquina Cabezas Obregón.

Base de la ejecución: Doce Mil Cuatrocientos Córdobas.

Dado en el Juzgado.—Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta. Las tres de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 22525—B/U Nº 004834—\$ 8 16

Nueve antemeridianas veinte de Julio próximo, subastaráse finca rústica situada en la comarca de El Sontolar, jurisdicción de Matiguás del Departamento de Matagalpa, compuesta de doscientas sesenta manzanas de superficie y contiene ciento cincuenta manzanas de potrero, seis manzanas de chagüite y un rancho pajizo, limitada especialmente así: oriente, finca «El Consuelo» de Andrés Rivera Sotelo y Virgilio Somoza; poniente, Miguel Sequeira; norte, Alejandra Medina; y sur, Miguel Sequeira y finca «El Consuelo».

Ejecuta: Andrés Rivera Sotelo a Eliseo López García.

Avalúo: Un Mil Córdobas netos.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, treinta de Junio de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Secretario.

3 3

Nº 22582—B/U Nº 008454—\$ 6.20

Tres de la tarde, veinticinco de Julio corriente, subastaráse mejor postor, tocadiscos «Philco» color vino, estereofónico, alta fidelidad.

Local: este Juzgado.

Ejecuta: Instituto Nacional de Seguridad Social al patrono Pedro Pablo Espinoza.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil, Managua cuatro de Julio de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.

3 1

Nº 22572—B/U Nº 006747—\$ 7.36

Once mañana, veintiuno Julio corriente año, subastaráse este Despacho finca rústica situada en La Concepción este Departamento, lindante: oriente, Cándida Quintero; poniente, Juan Hernández; norte, Dolores Hernández; sur, Guadalupe Lanzas Casco, b)—Finca urbana en La Concepción, lindante: oriente, Guadalupe Quintero; poniente, Rosa Carballó; norte, Dolores Hernández; sur, Cirila Calero.

Base: Tres mil cien córdobas.

Ejecución seguida Ignacio Díaz García—a Guadalupe Lanza de Casco.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco de Julio mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Nº 22544—B/U Nº 004842—\$ 10.00

Cinco tarde del veintiseis de Julio próximo, remataráse mejor postor, local este Juzgado, siguiente finca urbana: situada en el barrio del Paraíso, sobre novena Calle sur-este, entre la veinticuatro y veinticinco avenida, compuesta casa y solar, mide diez varas de frente por cincuenta y cinco de fondo, limitada: norte, novena calle sureste; sur, antiguo camino a Sabana Grande; oriente, propiedad de Salvador Gutiérrez; y occidente, propiedad de Victoria Aburto.

Véndese por ejecución de doña Dolores (Lola) Sacasa viuda de Sevilla, contra don Julian Napoleón Guerrero Castillo.

Aceptanse posturas legales, no baje base subasta, doce mil cuatrocientos córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta. Las cinco de la tarde.—Gonzalo Barberena R.—Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 22530—B/U Nº 004829—\$ 8.00

Tres de la tarde veintidos Julio mil novecientos sesenta, local este Despacho venderáse al martillo una fragua pequeña, un aparato de soldar y su cable, una refrigeradora marca «Leonard», de regular tamaño en mal estado, dos cajas pequeñas, conteniendo herramientas pequeñas en total siete piezas, una gata hidráulica con su maneral, un teclé de una tonelada y un extractor de válvulas.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Theo Winzeler.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintinueve de Junio mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—O. Dávila Reyes, Srío.

3 1

Nº 22540—B/U Nº 962657—\$ 6.82

Once mañana veinticinco Julio corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble semi-urbano situado Aterrizaje esta ciudad, lindando: oriente,

sucesores doctor Urtecho, avenida enmedio; poniente, Vicente Granizo Alvarado; norte, sucesores Urtecho; sur, mismos sucesores doctor Urtecho.

Base remate: Dos terceras partes de Veinticuatro Mil Córdoba.

Ejecución: Doctor Edmundo Miranda, cesionario Paula Valle Mora contra Sra. Manuela Alvarado de Granizo.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticinco Julio mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Secretario. 3 1

Nº 22549—B/U Nº 962756—C 6 40

Diez mañana veinticinco corrientes, este Juzgado subastaráse solar con edificaciones situados Villa Moyogalpa jurisdicción Rivas, limitados: oriente, Carlos Sandoval, calle enmedio; poniente, Mélida Cruz de Juárez; norte, María Luisa Bravo, calle en medio; sur, Jacinta Díaz.

Base: Tres Mil Córdoba.

Ejecución: Juan Sequeira Abea contra Maximiliano Arca Gómez.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dos Julio mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srío. 3 1

Nº 22574—B/U Nº 004851—C 3 40

Diez de la mañana dieciséis Julio corriente, venderáse al martillo este Juzgado máquina de coser eléctrica marca Singer No. AD154072, motor No. 4768338, montada en mesa madera color marfil.

Ejecución seguida por: Antonio Bermúdez Fajardo contra Jorge Pedral.

Base subasta: Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdoba y Treinta y Tres Centavos.

Managua, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Unico del Trabajo. 1

Nº 22575—B/U Nº 981175—C 7 56

Once mañana veintiseis Julio corriente, subastaráse local este Juzgado predio urbano sito Telica, consistiente solar de setentiseis varas al poniente, veinte varas al norte y doce varas al sur, hay casa sobre varas de seis varas en cuadro y pozo, todo lindante: oriente, mediando calle, Gonzalo Carmona; poniente, Esmeralda Mayorga; norte, mediando calle, José Isidro Mayorga; y sur, Antonio Reyes.

Base posturas: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Ejecuta: Porfirio Sevilla a Guillermo Areas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, seis Julio mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Paz, Srío. 3 1

Nº 22508—B/U Nº 004825—C 8 00

Cuatro tarde del veintiuno de Julio próximo, subastaráse local este Juzgado, finca rústica situada Valle de Veracruz, jurisdicción Nindirí, Departamento Masaya, quince manzanas superficie, y linda: oriente, predio de Eliseo Membreno; occidente, camino de El Portillo en medio, Eliseo Membreno y solares vecinos; norte, el de Eliseo Membreno; y sur, el de Ignacia Urbina.

Ejecute: Ada Luz Pavón de Ruiz a Ana Joaquina Urbina.

Base: Catorce Mil Quinientos Ocho Córdoba.

Oyéense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R. Juez.—José Alej. Salinas, Secretario. 3 1

Nº 22500—B/U Nº 004822—C 6 60

Jueves veintiuno.—Cuatro tarde, Local este Juzgado. Venderáse mejor postor, Radio «Phillips». No A—325460. Tipo A.F. 7800.

Ejecuta: Julio Cardenal.

Ejecutado: Pedro Turcio Ramirez.

Oyéense posturas.

Dado Juzgado 2o. Local Civil. Managua, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta.—Las cuatro y diez minutos de la tarde.—Manuel Antonio Sánchez Sanders. Juez 2o. Local Civil de Managua. Octavio Eva, Srío. 3 1

Nº 22431—B/U Nº 980118—C 6 76

Once mañana viernes veintidos Julio próximo, local este Despacho venderáse pública subasta finca rústica «El Paraíso» jurisdicción San Francisco, cincuenta manzanas, lindante: norte, Félix Pedro Erazo; sur, Luis Alonso Erazo; oriente, Leocadio Espinal; poniente, Prudencio Erazo.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Ramón Erazo Moncada.

Base remate: Cinco Mil Setecientos Córdoba.

Oyéense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinte Junio mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

Nº 22495—B/U Nº 004822—C 6 72

Viernes veintidos de Julio corriente año.—Cuatro tarde.—Local este Juzgado. Venderáse mejor postor Máquina Coser marca «Colonial».—Número 71693—M.G. Color claro.

Ejecuta: Julio Cardenal.

Ejecutado: José Fonseca Santamaría.

Oyéense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. Local Civil. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta. Manuel Antonio Sánchez Sanders. Juez 2o. Local Civil de Managua.—Octavio Eva, Srío. 3 1

Nº 22433—B/U Nº 989117—C 6 72

Once mañana viernes veintitres Julio próximo, local este Despacho venderáse pública subasta finca rústica «El Porvenir» en Somotillo, lindante: oriente, sitio La Concordia; poniente, sitio Santa Teresa; norte, ejidos de San Francisco; sur, San Antonio y La Estanzuela.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Gilberto Betanco Martínez.

Base remate: Tres Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinte Junio mil novecientos sesenta.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

Nº 22498—B/U Nº 004822—C 6 64

Cuatro tarde, lunes veinticinco, año corriente. Local este Juzgado Venderáse mejor postor. Tocadiscos marca «Rex Perpetuum». Color café, para discos de 33-45 y 78 R.P.M. Regular estado.

Ejecuta: Julio Cardenal.

Ejecutado: Sylvia Elena Fernández.

Oyéense posturas.

Dado en Juzgado 2o. Local Civil. Managua, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta.—Manuel Antonio Sánchez Sanders. Juez 2o. Local Civil de Managua.—Octavio Eva, Srío. 3 1

Nº 22496—B/U Nº 004822—C 6 84

Cuatro tarde.—Martes veintiseis de Julio, corriente año.—Local este Juzgado. Venderáse mejor postor Máquina «Colonial», número 74672.—M.G. Color claro, regular estado.

Ejecuta: Julio Cardenal.

Ejecutado: Lucrecia Hernández Chavarría.

Dado Juzgado 2o. Local Civil. Managua, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta.—Las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde. Testado—Fonseca—No Vale.—Manuel Antonio Sánchez Sanders. Juez 2o. Local Civil de Managua.—Octavio Eva, Srío. 3 1

Nº 22438—B/U Nº 949207—\$ 10.72

Once y media de la mañana veintiocho Julio este año, subastaráse en este Juzgado un predio urbano, casa y solar, ubicados en la ciudad de Larreynaga o Malpaisillo de este Departamento, siendo la casa en forma de cañón, cubierta de tejas, montada sobre horcones, forrada en madera, con un corredor, midiendo el cañón nueve varas de longitud, por seis de anchura, y el corredor la misma longitud, por tres de anchura, el solar mide treinticinco varas en cuadro, hallándose cercado y cerrado por todos sus rumbos con cercas de cardones y piñuelas propias, toda comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Ramón Ríos; poniente, avenida en medio, predio de Francisco Castellón; norte, calle en medio, predio de Francisco Castellón; y sur, predio de Primitivo Munguía.

Base posturas: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdobas.

Ejecuta: Concepción García de Espinales a Eulalia Enríquez vda. de Valdivia.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.— León, treinta de Junio de mil novecientos sesenta. R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

El día domingo 17 de Julio de 1960 a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
22621	3 Anillos de oro 12 grs	70.50
22687	1 Cadena con medalla de oro 5 1/2 grs	28.20
22687	1 Cadena con dije de Cruz, 1 dije de oro 4 grs	21.15
22763	1 Anillo de oro 2 grs	11.28
22812	1 Pulsera No 8 de oro 4 grs	29.40
22814	1 Corona de virgen con p. de oro 5 1/2 grs	21.15
22817	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	29.40
22839	1 Cadena con dije de Cruz de oro 7 1/2 grs	35.25
22848	1 Cadena con dije de oro 5 1/2	28.20
22859	1 Corte color celeste	7.05
22866	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	11.12
23948	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	12.90
22977	1 Brújula de ingeniero	69.50
22979	1 Garlopín de hierro con su plana	20.85
22992	1 Cadena con dije de Cruz de oro 5 1/2 grs	34.75
23017	1 Anillo de oro 5 grs	27.80
23019	1 Cadena con dije de Cruz de oro 6 grs	34.75
23036	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	27.80
23043	1 Plancha eléctrica, 1 tijera para piquear	34.75
23044	1 Máquina de coser marca «Singer» 15-30 con bobina	278.00
23068	1 Cadenita con medallita, 4 anillos dist. de oro 9 grs	55.60
23071	1 Pistola Cal. 45 marca «Colt»	208.50
23080	3 Planchas de hierro	20.85
23094	1 Cadena dije de medallita de oro 2 1/2 grs	9.73
23108	1 Pulsera corozo de oro 17 grs	97.30
23102	1 Cordón con medalla de oro 26 grs	139.00
23147	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	6.95
23188	1 Pulsera dije de medallita, 1 par de argollas de oro 7 grs	41.70
23206	1 Anillo de oro 8 1/2 grs	55.60
23207	1 Prendedor, 1 caja de reloj, 1 medallita de oro 24 grs	111.20
23208	1 Cadena con medallita de oro 5 1/2 grs	34.75
23209	1 Cadenita sin dije, 1 caja de reloj, 1 anillo sin p., 1 pedazo de pulsera, 1 chapa impar, 1 alfiler, 1 dije de Cruz de oro 13 grs	69.50
23210	1 Dije moneda de oro 8 grs	55.60
23211	2 Monedas de República de Costa Rica, 1 moneda de Guatemala de oro 23	139.00
23212	1 Dije de oro 10 grs	69.50
23213	1 Corte de créspon de dos rayas color café	6.95
23221	1 Anillo de oro 10 grs	69.50
23222	1 Pulsera con dije de oro 16 grs	6.950
23230	1 Par de chapitas, 1 anillo de oro 3 grs	20.85
23231	1 Cadena con dije, 1 pulsera de oro 9 grs	62.55
23233	2 Cadenas con dijes de oro 3 grs	13.90
23251	1 Cadeca dije medallón de oro 24 1/2 grs	139.00
23254	1 Pulsera dije de moneditas de oro 32 grs	139.00
23261	1 Pulsera Nº 8 dije de oro 18 1/2 grs	125.10
23267	1 Pulsera, 1 anillo, 1 dije, 2 prendedores de oro 20 grs	111.20
23272	1 Cadena con dije, 2 anillos dist. de oro 12 1/2 grs	69.50
23276	1 Par de chapitas de oro 2 grs	13.90
23277	1 Corte 3 yardas floreada	6.95
23271	1 Falda de poplín floreada	6.95
23282	2 Anillos dist. de oro 3 grs	20.85
23293	1 Barreno	6.95
23303	3 Anillos dist. 1 dije de cruz de oro 40 grs	125.10
23320	1 Serrucho grande, 1 piqueta con cabo de tubo	20.85
23348	1 Par de chapitas de oro 1 gr	6.95
23349	1 Barreno de 1 3/4	6.95
23350	1 Martillo, 1 escuadra de tope	13.90
23354	1 Cadena dije de cruz, 1 anillo de oro 27 1/2 grs	173.75
23355	2 Pulsera Nº 8 con dijes, dos cadenas con dijes de oro 44 1/2 grs	278.00
23356	1 Cadena con dije de medalla, 3 anillos dist. de oro 29 grs	417.00
23357	1 Anillo, 1 relicario de oro 12 grs	69.50
23358	1 Anillo de oro 13 grs	69.50
23359	1 Esclava de oro 5 grs	27.80
23361	1 Pulsera de oro 4 grs	27.80
23362	1 Pulserita de oro 3 grs	20.85
23365	1 Par argollas de oro 3 grs	27.85
23367	1 Cadena sin dije de oro 3 grs	20.85
23370	1 Cadena con dije de oro 5 grs	27.80
23371	1 Par de chapas de oro 3 grs	13.90
23372	1 Prensa de carpintería	27.80
23373	1 Cortadora de carpintería con sns prensas Nº 100	41.70
23374	1 Taladro de pecho	13.90
23375	1 Taladro	13.90
23376	1 Taladro sin broca	13.90
23377	1 Juego de gurbias para tornear	27.80
23378	1 Taladro	20.85
23379	1 Guillamen, 1 juego de llaves, 2 escuadras de tope, 1 diablillo, 1 juego de 6 formones, 1 llave	55.60
23380	1 Cepillo de hierro	13.90
23381	1 Cepillo de hierro	13.90
23390	1 Pulsera Nº 8, 1 anillo de oro 25 grs	69.50
23394	1 Foco de 2 baterías, dos toallas, 1 azucarera	13.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
23395	1 Colcha de orilla azul	27.80	23747	1 Par chapas filigranas 5 grs	20.55
23396	2 Cadenas con dije de oro 5 1/2 grs	34.75	23748	2 Cortes distintos	20.55
23402	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.90	23752	1 Cadena con dije, 1 corazón, 1 anillo de oro 7 grs	27.40
23403	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de oro 6 1/2 grs	34.75	23757	1 Pulsera Nº 8, 2 anillos dist. de oro 20 grs	109.60
23404	1 Cadena sin dije, 1 dije, 2 chapas dist de oro 6 grs	34.75	23767	1 Máq. marca «Singer» motor, y la bobina	616.50
23410	1 Cadena dije de cruz de oro 5 1/2 grs	34.75	23780	1 Cadena dije de oro 7 1/2 grs	41.10
23420	1 Pulsera Nº 8 de oro 14 1/2	83.40	23781	1 Cadena dije de oro 3 grs	12.70
23422	1 Desarmador, 1 martillo, 1 formón 1 tenacilla	16.68	23782	1 Anillo de oro 2 grs	13.70
23425	1 Par chapitas de oro 1 gr	6.95	23783	2 Cadenas con dijes de oro 6 1/2 grs	27.40
23435	1 Anillo de oro 3 grs	13.90	23797	1 Chaqueta color azul impermeable	13.70
23441	1 Radio marca «Phillips»	278.00	23833	1 Máq de escribir marca «Remington»	82.20
23456	1 Cadena sin dije de oro 3 grs	13.90	23846	1 Cadena sin dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25
23457	1 Anillo de oro 2 grs	13.90	23863	1 Leontina con dije moneda, 1 mariposa filigrana 37 1/2 grs	202.50
23460	1 Par de argollones de oro 7 grs	34.75	23875	1 Cadena con dije de oro 4 grs	20.25
23468	1 Anillo de oro 6 1/2	6.95	23903	1 Cadena dije de cruz de oro 5 1/2 grs	27.00
23469	1 Dije medalla de oro 7 1/2 grs	41.10	23905	1 Pulsera de oro 13 1/2 grs	67.50
23470	1 Cadena sin dije, 1 par argollitas, 1 par chapas de oro 5 grs	27.40	23923	1 Esclavita, 1 par de patacones de oro 3 grs	16.20
23498	1 Anillo de oro 2 grs	10.76	23929	1 Cad. dije medalla, 2 cordones con dijes, 1 cordón de filigrana de oro 71 grs	405.00
23502	1 Anillo de oro 3 grs	20.55	23932	1 Plancha eléctrica marca «General Electric»	13.70
23503	1 Anillo, 1 dije de oro 2 grs	13.70	23933	1 Anillo de oro 1 gr	6.50
23504	1 Anillo de oro 3 grs	20.55	23937	1 Pulsera corozo dije de oro 14 1/2 grs	67.50
23505	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 grs	47.95	23952	1 Anillo de oro 5 grs	27.00
23506	1 Par de chongos de oro 4 grs	20.55	23986	1 Cadena dije medallita, 1 dije de oro 5 grs	27.00
23513	2 Cadenas con dijes, 1 pulsera corozo, 1 par argollones, 1 anillo, 1 dije de oro 46 grs	274.06	24001	1 Esclavita, 1 pulsera, 1 anillo de oro 9 grs	40.50
23516	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	10.96	24020	1 Par de chapitas de oro 2 grs	13.50
23529	1 Valija maqueada con su llave	20.55	24032	1 Anillo perla de oro 3 grs	13.50
23556	1 Cadena con dije de cruz de oro	16.44	24040	1 Cadena con medalla 1 1/2 grs, 1 motorcito máq. con dinamo	162.00
23533	1 Anillos sin piedra de oro 3 1/2 grs 6 grs	34.75	24058	1 Anillo de oro 4 grs	27.00
23558	1 Cadena con dije, 1 esclavita, 2 pares de chapitas de oro 15 grs	82.20	24059	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.50
23560	3 Cad. dist 2 anillos dist. de oro 14 grs	95.90	24060	1 Anillo de oro 2 grs	13.50
23561	1 Anillo de oro 5 grs	34.25	24061	1 Cadena sin dije de oro 4 1/2 grs	20.25
23565	1 Par de chapas, 2 anillos de oro 7 grs	47.95	24052	2 Cadenas con dijes, 3 anillos, 3 dijes dist. 1 pedazo puente de oro 28 grs	189.00
23571	1 Cordón dije medalla de oro 19 grs	123.30	24063	4 Cadenas, 3 dijes, 1 dije medalla de oro 34 1/2 grs	202.50
23582	1 Cordón estilo chino con dije, 1 anillo de oro 34 grs	191.90	24068	1 Cadena dije de oro 9 grs	54.00
23589	1 Anillo de oro 1 1/2 grs, 1 coberter de sherit azul	68.50	34070	1 Cadena de oro 2 1/2	13.50
23600	1 Anillo de oro 14 grs	68.50	24096	1 Soguilla, 1 cad. dije de oro 38 1/2 grs	270.00
23604	1 Cadenita con dije, 1 par de chapitas, 1 anillo de oro de 5 grs	27.40	29098	1 Tostador de pan	20.25
23604	1 Anillo de oro 2 grs	13.70	24107	1 Soguilla de filigrana de oro 13 grs	54.00
23606	1 Serrucho, 1 martillo	20.55	24120	1 Plancha eléctrica marca «Neu-marker»	13.50
23608	1 Escoplo, 1 serruchito, 1 formón	13.70	24126	1 Pulsera de oro 14 1/2 grs	67.50
23614	1 Plancha eléctrica marca «Neu-marker», 1 plancha de vapor pequeña	34.75	24157	1 Cadena sin dije de oro 11 grs	27.00
23916	1 Medidor con su caja, 2 cucharas, 1 cincel, 1 mazo	68.50	24160	1 Cadena dije de cruz, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 17 grs	87.75
23617	2 Cadenitas, 1 dije de cruz, 1 dije medallita de oro 3 1/2 grs	20.55	24164	1 Barra cuadrada pequeña	6.75
23618	1 Vestido para mujer rosado poplin	9.59	24197	1 Cadena dije de oro 6 grs	34.75
23629	2 Pares patacones, 1 anillo de oro 2 grs	13.70	94210	2 Pares de chapas de oro 2 1/2 grs	13.30
23630	1 Serrucho nuevo, 1 corte	20.55	24233	1 Cadena con dije de oro 6 grs	33.25
23631	1 Colcha	13.70	24254	1 Sargento, 1 diablito	9.31
23665	1 Triciclo de niño	34.25	24271	1 Pulsera No. 8 dije de oro 15 grs	41.70
23670	1 Pistola Cal. 38	68.50	24272	2 Anillos dist. de oro 20 grs	66.50
23686	1 Radio marca «Phillips»	137.00	24274	2 Anillos dist. de oro 5 grs	26.60
23714	1 Anillo de oro 9 grs	54.80	24281	1 Cadena sin dije de oro 7 grs	33.25
23719	2 Cucharas grandes	7.85	24283	1 anillo de oro 2 grs	10.64
23730	1 Cordón tejido chino con dije, 1 pulsera corozo de oro 25 grs	137.00	24284	1 Esclava sin dije No. 8, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	46.55
23732	2 Cad. con dijes, de oro 12 grs	61.65			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
24287	1 Par de chapas cantaro de oro 2 grs	10.64
24299	1 Pulsera monedita de oro 25 1/2 grs	99.75
24303	1 Cadena, 1 par chapitas, 1 esclava de oro 7 grs	26.60
24304	1 Pulsera estilo chino de oro 30 grs	133.00
24310	1 Cepillo de hierro No. 4	13.30
24328	1 Pulsera de corozo de oro 12 grs	53.20
24340	1 Cadena con dije, 2 par chapitas de oro 4 grs	19.95
24370	1 Pulsera tejido chino de oro 20 grs	79.80
22373	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	53.20
24381	1 Carlopín de hierro No. 5	19.95
24834	1 Par de chapas, 1 anillo de oro 3 grs	13.30
24389	1 Pulsera No. 8, 1 anillo de oro 10	
24390	1 Cadena sin dije de oro 2 grs	10.64
24404	1 Camisa blanca «Karina», 1 pantalón color plomo	19.95
24423	1 Esclavita, 1 anillo, 1 piedrita roja de oro 10 grs	53.20
	ja de oro 10 grs	53.20
24425	1 Cordón No. 8 con dije de oro 20 grs	99.75
24429	1 Cadena, 1 anillo, 1 piedra celeste, 2 pares de dhapitas de oro 14 grs	53.20
24430	1 Cadena dije de cruz de oro 14 1/2 grs	53.20
24433	2 Anillo de oro 9 1/2 grs	53.20
24436	1 Cadena dije de cruz, 1 anillo de 10 grs	53.20
24448	1 Carlopín de madera, con su plana, 1 saca clavos	6.65
24458	1 Anillo de oro 4 grs	19.95
24463	1 Dije moneda de oro 11 grs	53.20
24475	2 Cadenas con dije, 2 anillos de oro 10 grs	53.20
24485	1 Pulsera No 8 de oro 12 grs	66.50
24502	1 Cadena sin dije de oro 5 1/2 grs	26.20
24711	1 Mazo, 1 pico	6.55
24724	1 Zuela, con cabo	6.55
24725	1 Escuadra de hierro	6.55
24727	1 Valijín, 1 decorador de queques	13.10
24754	1 Barra, 1 llaves de fontanería	19.65
24763	1 Tijera, 1 gurbía, 2 alicates, 2 destornilladores, 1 destornillador estrella, 1 garrucha de hierro	19.65
24790	1 Ouillamen marca «Stanley»	13.10
24815	1 Corte rosado gro	6.55
24817	1 Escobita, 1 brocha, 1 espátula, 1 rodillo, 1 tiza, 1 rayador, 1 plomada	32.25
24821	3 Cortes, dist.	19.35
24822	1 Plancha eléctrica marca «General Electric»	32.25

CAJA NACIONAL DD CREDITO POPULAR

Monte de Piedad

Matagalpa

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 22290—B/U Nº 975730—\$ 6.76

Joaquín Maldonado Espinoza, Jalapa, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo con cocina y galera, solar mide cuarenta y dos varas largo por veinticinco ancho, limitados: Norte, Cabildo; calle de por medio; Sur, Inocente Guzmán; Oriente, Pompilio Sanabria; Occidente, Otto Bottel.

Valóralos, dos mil córdobas.
Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Mayo mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal. Rey. Zúñiga., Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga., Srío.

3 3

Nº 22295—B/U Nº 976813—\$ 6.80

Albino Arce Rojas, mayor edad, casado, agricultor, vecino Santa Teresa, solicita título supletorio predio rústico tres manzanas cabida Los Encuentros jurisdicción Santa Teresa, cerrado con alambre púas y piñuela, limitado: Oriente, Indalesio Alvarez, Víctor Carrillo; Poniente, Humberto Pérez, otros; Norte, Indalesio Alvarez; Sur, Modestana Cruz.

Valorado mil cien córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta.—Sergio García Q.—Leonidas Sanchez., Srío.

3 3

Nº 22294—B/U Nº 908744 \$ 6.00

Mercedes Gutiérrez, solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: Oriente, Pablo García Martínez calle en medio; Occidente, Romelia Miranda; Norte, María Gutiérrez; Sur, Herminia Lazo.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Trinidad, dos de Junio de mil novecientos sesenta.—Lino Meza R.—C. Tórriz G., Srío.

3 3

Nº 22293—B/U Nº 908743—\$ 6.00

Julio Castellón, solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: Oriente, solar Cresencio Lazo; Occidente, de María Tórriz calle en medio; Norte, Castulo Meza; Sur, Higinio Mairena.

Opóngase término Ley.

Juzgado Local, Trinidad, uno de Junio de mil novecientos sesenta.—Lino Meza.—O. Tórriz G., Srío.

3 3

Nº 22292—B/U—Nº 908742—\$ 6.00

Presentación Cesilio Blandón, solicita título supletorio rústico, «Monte Verde», Sitio Sn. Miguel Arquín esta Jurisdicción, lindante: Oriente y Sur, predio Ciríaco Orozco; Occidente, Francisco Blandón; Norte, Juan Blandón.

Oposición término ley.

Juzgado Local, Trinidad, dos de Junio de mil novecientos sesenta.—Lino Meza R.—O. Meza G., Srío.

3 3

Nº 22393—B/U No. 828349—\$ 5.40

Socorro García, solicita Título Supletorio casa y solar este pueblo, limitado: Norte, Salvadora Espinoza; Sur, Blanca Machado; Oriente, Jorge Escoto; Poniente, Antonio Acevedo.

Vale Docientos Córdobas.

Hubolo de Felipa Velasquez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Unico. Posoltega, trece Junio mil novecientos sesenta.—Guillermo Cano, Srío.

3 2

Nº 22397—B/U Nº 984770—\$ 6.12

Ignacio, Cándida y Sara Mena, solicitan Título Supletorio, urbana, lindante: Oriente, Josefa González; Poniente, Socorro Bolaños; Norte, María Viuda de Hucker y Sur, calle en medio, Zoila y Alfonso Bellán.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

Nº 22450—B/U Nº 976013—\$ 6.68

Manuel Palma Núñez, Quilali, pide Título Supletorio, solar y casas ubicados Wiwilí, aquella jurisdicción, solar mide veintinueve varas frente por

veinticinco fondo, hay dentro de casas habitación, limitados: Norte, Isabel Olivas; Sur, Adán Barreto; Oriente, Nemesio Vallecillo; Occidente, Alejandro Olivas.

Valóralos, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, siete Junio mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo

3 2

Nº 22451—B/U Nº 972896—\$ 5.52

Zoraida de Rueda, solicita Título Supletorio, finca urbana situada Cardenas, dieciocho por treinta y dos varas, con casa, limitada: Oriente, Esteban Sánchez; Poniente, calle; Norte, Jerez Castro, Amalia Zambrana; Sur, Alberto Chamorro.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Junio mil novecientos sesenta.—Moises S. Cole

3 2

Nº 22440—B/U Nº 002764—\$ 6.00

Leonardo Diaz Miranda, vecino San Lucas, pide Título Supletorio, predio rústico jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, camino Las Sabanas; Occidente, Ricardo Centeno; Norte, Victoria, José, Domingo Moreno; Sur, Ricardo Centeno.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinte Junio mil novecientos sesenta.—F.S. Roque.—Etraim Espinoza, Srlo.

3 1

Nº 22390—B/U Nº 988366—\$ 6.28

María Diaz Romero, solicita Título Supletorio, predio urbano, lindando: Norte, Epifania Rojas; Sur, Guillermo Guevara; Oriente, Cornelia García; Poniente, Cornelio Urroz. Mide: Norte, treinta y tres varas; Sur, treinta y tres varas; Este, setenta y dos varas; Oeste, setenta y dos varas.

Estimulo: Ciento noventa córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, diez de Junio mil novecientos sesenta.—Gustavo Guerrero.—J. Moreno, Srlo.

3 1

Nº 22458—B/U Nº 972895—\$ 5.72

Felipe Bustos Navarro, solicita Título Supletorio, finca rústica jurisdicción Belén, cuarenta y seis por ciento sesenta varas, con casa, limitada: Oriente, María Antonia Bustos; Poniente, Froylan Bustos; Norte, calle; Sur herederos Maximiliano Sacasa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Junio mil novecientos sesenta.—Moises S. Cole Srlo.

3 1

Nº 22458—B/U Nº 973014—\$ 6.08

Rosa Rivera Gómez, solicita Título Supletorio, finca rústica en Buenos Aires, esta jurisdicción, manzana y media de superficie, limitada: Oriente, finca Aranjuez, de Erasmo Holmann; Poniente, Elia María Rivera; Norte, Erasmo Holmann y Sur, Apolinar Sánchez.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitrés Mayo mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 22452—B/U Nº 976012—\$ 7.00

Sabino Rodas Mairena, Quintalí, pide Título Supletorio, propiedad ciento cincuenta manzanas extensión, más o menos, ubicada Porvenir aquella jurisdicción, cultivada café y guineos, hay casa, limitada: Norte, Seraffín Rodas, Antonio Zamora é Ismael Peralta; Sur, Luciano Gutiérrez, Isidoro Blan-

dón y Juan Pérez; Oriente, Manuel Jiménez; Occidente, Nicolás Gutiérrez.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, siete Junio mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 22469—B/U Nº 980864—\$ 5.16

Francisca Blanco Pérez, solicita Título Supletorio, cantón occidental, Nagarote, León, lindante: Oriente, Estebana Pérez; Poniente, Rodolfo Contreras; Norte, Simón Contreras; Sur, mediando calle Benedito Umaña.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Junio de mil novecientos sesenta.—J.R. Saborío E., Srlo.

3 1

Nº 22461—B/U Nº 976034—\$ 6.56

José Miguel Blandino, Mozonte, pide Título Supletorio, finca veinte manzanas extensión, ubicada Valle Quisulí, lugar La Palma, aquella jurisdicción, limitada: norte, Félix Gómez; sur, Dr. Bernardo Sotomayor; oriente, Tomás Landero; poniente, camino abajo Apamiguel y Dr. Bernardo Sotomayor. Hay árboles frutales.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, veintidós Junio mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 22460 B/U Nº 976033—\$ 6.88

Ruperto Florián, Mozonte, pide Título Supletorio finca, ubicada aquella jurisdicción, doce manzanas potrero y seis manzanas café y guineos y naranjas, hay casa, limitada: oriente, Eligio Gómez; poniente, Remigio Guerrero y Ponciano Pastrana, con camino Mozonte-montaña en medio; norte, cerranía inculta; sur, Dr. Bernardo Sotomayor y Ponciano Pastrana.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, veintidós Junio mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 22484—B/U Nº 963264—\$ 7.52

Reynaldo Morales, solicita junto con sus hermanos: Mérida, Bayardo, Ana, Joaquina y Ayerdis Morales, Título Supletorio, de una casa y solar en el cantón El Calvario esta ciudad, limitado: norte, solar de Amanda García; sur, Mercedes Pérez hoy Julia Morales; oriente, calle en medio, Servando López, hoy Ramona viuda de Salazar y poniente, testamentaria de Martin Agullar.

Adquirieron de Rufo Morales.

Estiman predio Docientos Córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado en el Juzgado Local Civil. Nandaimé, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta.—Alejandro Cruz, Srlo.

3 1

Nº 22515—B/U Nº 976104—\$ 7.80

María Luisa Ortiz de Amador, Jalapa, pide Título Supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a) —Casa y solar «Valle Limón», limitados: Norte, Luis Beltrán; sur, Alberto Amador; oriente, Clemente Cáceres; occidente, Alberto Amador; El solar mide veinticinco varas cuadro; y b) —Finca café ubicada Limón, cuatro manzanas extensión, cultivada, café y guineos, debidamente cercada, limita-

da: norte, Ascensión Ortiz; sur, Casimiro Ortiz; oriente, Manuel Beltrán occidente; Luisa Beltrán.

Valóralo, Tres Mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, veintitres Junio mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Juan Alemán Andrade, solicita donación solar municipal banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Nicolás Siles; occidente, solar del solicitante; norte, solar de Juana Tomasa Hernández; y sur, casa de Gloria de Urbina, calle interpuesta.

Inervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinte Abril mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Soffa Olimpia Valle M., Secretaria.

3 3

Nº 22071—B/U Nº 987922—\$ 9 00

Antonio Carrillo Ramírez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta de un predio ejidal, situado en la comarca de Esquipulas, que mide dos manzanas de superficie y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio que fué de Juan Efraim Mendieta, hoy de Pedro Joaquín Vilchez; occidente, predio de Julián Vanegas; norte, el Panteón de Esquipulas; y sur, camino de por medio, finca de Ana María Conzález de Rivas.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

Nº 22203—B/U Nº 987994—\$ 9 00

Renato Arana y Arana, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal que tiene una área de trece mil sesenta y ocho varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas, dentro de los siguientes linderos: norte, lote perteneciente a Gustavo Solórzano Urbina; oriente, camino a «Pochocuape» de por medio, finca de Angela Morales viuda de Urtecho; sur, lote de José María Solórzano Urbina; y occidente, finca de Petrona Orozco;—situada como a dos leguas al suroeste de esta ciudad sobre el camino a «Pochocuape».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

Nº 22409 - B/U Nº 004796—\$ 11.80

Pedro Emiliano Rivas Vargas, farmacéutico, mayor de edad, casado, este domicilio, solicita venta dominio Distrito Nacional, dos fincas terreno ejidal, así: a) Finca sobre Camino «Bola», con superficie de veintiocho mil ochocientas varas cuadradas, que linda: Oriente, potreros de Gerardo Vega y Pedro Morales, hoy de Francisco Martínez Ocampo y potreros de «El Retiro», de la Sucesión General Somoza, camino de Bola en medio; norte, lote de Carmela Solórzano Membreño de Morales y hermanos; occidente, potreros de Abraham Sotomayor, hoy de Humberto Aguilar; y sur, lote terreno de José Mercedes Membreño Hernández; y, b) Finca ubicada al Sur como a media legua esta ciudad, con superficie de veintitres mil quinientos veintidós metros cuadrados, y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: Oriente, Camino de Bola en medio, terreno del Nejapa Contry Club; occidente; resto de

la finca matriz de Carmela Martínez de Torres; norte, terrenos de la misma señora Martínez de Torres; y sur, terrenos del señor Pablo Duarte Blanco.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional—Managua, diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 3

Nº 22204—B/U Nº 829550—\$ 7.32

Manuel Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio: Solicita arriendo un lote terreno Municipal de tres manzanas extensión situado «El Carrizo», esta jurisdicción. Estos linderos: Norte, propiedad Jesús López, camino real de por medio; sur, propiedad Bernardo Corrales; oriente, propiedad Donicia Outiérrez, Segundo López y Santos López; y Occidente, propiedades Juan León López y Brígido López, camino real de por medio.

Quien tenga derecho opóngase en término de ley.

Alcaldía Municipal.—Las Sabanas, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta.—Nicolás Pérez, Alcalde Municipal.

3 3

Nº 22239—B/U Nº 987999—\$ 6.80

Carlos Cruz Vado, solicita donación solar Municipal, banda Nor-Occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Felcita Ortega; occidente, casa y solar de la Sucesión de Porfirio Mejía; y sur, casa de Ramona de Reyálvarez, calle interpuesta.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, tres Junio mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Soffa Olimpia Valle M., Secretaria.

3 3

Nº 22240—B/U Nº 987999—\$ 7.44

Miguel Angel Fajardo García, solicita donación solar Municipal banda Norte esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, terreno de Hilda de Fajardo; Occidente, casa y solar de Miguel Mejía y solar de Isaac Robieto, avenida en medio; norte, terreno de Hilda de Fajardo y solar de Pablo Mendoza; y sur, casa y solar de Agustina García y solares de Cristina de Barquero y Guillermo Silva.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, dieciseis Mayo mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Soffa Olimpia Valle M., Secretaria.

3 3

Nº 22329—B/U Nº 961455—\$ 9.28

Luisa González Herrera, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación de un solar situado al oriente esta ciudad, de diez y ocho varas y tres cuartas de fondo, por diez y ocho varas y tres cuartas frente, fuera del radio central, teniendo su casa de habitación, con paredes de adobe, con su cocina, techo de tejas, piso natural, limitado así: oriente, solar y casa de Dolores Mejía, hoy de Julia Mejía de Salinas; occidente, calle en medio, casa y solar de Indalecio González antes, hoy de Francisco González; al norte, casa y solar de Anita González; y sur, solar y casa de Luis Espinoza.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Edmundo Fiallos P, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srlo.

3 2

Nº 21824—B/U Nº 961046—\$ 7.00

Jacinto Sequeira Fernández, solicita donación solar municipal esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Ricardo Sequeira Ortiz; occidente, casa de Dominga viuda de Robles; norte,

casa de Antonia García, calle interpuesta; y sur campo de aterrizaje y casa de Jesús Leytón.

Intervino: Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal. —Camoapa, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta.—Miguel A. Mejía. —Sofía Olimpia Valle M., Sria.

3 2

Nº 22435—B/U Nº 976002—\$ 12.16

Presentóse esta Alcaldía Municipal Braulio Cruz Molina, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicitando se le dé en arriendo un lote de terreno municipal ubicado en el lugar Li-quitambar, de diez y seis manzanas, tiene palos de café, pasto natural y el resto para la agricultura; todo tiene por linderos actuales mas o menos, oriente, predio de Gerardo Zúñiga; occidente, predios de Delfido Vanegas y Vicente Ponce; norte, predio de Francisco Paguaga; y sur, predio del mismo Delfido Vanegas y Vicente Ponce, existiendo una quebradita denominada La Tejera. Este lote está formado por dos lotecios divididos por la quebrada La Tejera que forman las diez y seis manzanas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. —Jalapa, treinta y uno de Mayo mil novecientos sesenta.—Francisco Oaona, Alcalde Municipal.

3 2

Nº 22434—B/U Nº 968527—\$ 10.95

Manuel Flores Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita comprar lote terreno municipal de cinco hectáreas superficie más o menos, ubicado en comarca Pijivalle de las Briaas, jurisdicción de La Libertad, del cual está en posesión y que tiene cultivado con potreros de zacate La India, comprendido dentro siguientes particulares linderos: oriente, terreno de Jerónimo Lazo; poniente, el de Dr. Adán Barillas Huete; norte, finca de Salvador Calero; y sur, terreno del solicitante. Este lote de terreno forma parte del terreno de mayor extensión llamado Mil Novecientos Quince, perteneciente a la Municipalidad de esta ciudad y se vende conforme Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 10. de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta.—Max. Ocón G. —M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, diez y siete de Junio de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

3 2

Nº 22488—B/U Nº 977680—\$ 7.28

Zulema Ibarra viuda de Arróliga, solicita escritura donación predio urbano esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones: oriente, predios de Alejandro Zambrana y Manuel Duarte, veintinueve varas y ocho pulgadas; occidente, Manuel Duarte y Leonidas Robles, calle interpuesta, treinticuatro varas y catorce pulgadas; norte, Manuel Duarte, veintitres varas y veinte pulgadas; sur, Ernesto Incer, veintitres varas y veintitres pulgadas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal. Secretaría Municipal —Boaco, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta.—R. Guillén G., Srio.

3 2

Nº 22473—B/U Nº 004815—\$ 7.00

Erasmus Salazar, solicita donación solar Municipal, banda norte esta ciudad, linderos siguientes: oriente, potrero de don Ramón Quesada y terreno Municipal; poniente, potrero de don Miguel Fajardo y terreno Municipal, calle interpuesta; norte, potre-

ro del mismo Miguel Fajardo; sur, potrero de Ramón Quesada.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta.—M.A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Sria.

3 1

Nº 22474—B/U Nº 004815—\$ 6.32

Miguel Calero Sandoval, solicita donación Municipal, banda norte de esta ciudad; oriente, terreno Municipal, calle interpuesta; poniente, Terreno Municipal; norte, potrero de don Miguel Fajardo; sur, potrero de don Ramón Quesada.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 1

Nº 22558—B/U—Nº 004848—\$ 7.20

Manuel Borque Jemethasen, solicita donación solar Municipal banda nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Berta viuda de González, avenida enmedio; occidente, casa y solar de Pedro Hurtado; norte, terreno de la Sucesión de Hugo Cerna; y sur, casa y solar de Domitila viuda de Cerna, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, uno julio mil novecientos sesenta.—M.A. Mejía.—Alcalde Municipal. Sofía Olimpia Valle M., Sria.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 22436—B/U No. 977149 \$ 4.20

Tomás Gómez Membreno, cesionario de Anselmo, Fidelia y María Medina López solicita decláresele heredero universal, bienes, derechos y acciones que al morir dejaron los señores Ruperto Medina, agricultor y Eulogia López, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, vecinos de El Rosario.

Señala como bien, lote terreno ejidal, de tres manzanas cabida, con estos linderos: Oriente, Nicolás Aburto Brenes; Poniente, Juana Bravo de Lezama; Norte, Ezequiel Sánchez, quebrada Veracruz de por medio y Sur, camino en medio, Manuel Calderón y otro.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado del Distrito para lo Civil.—Jinotepe, dieciseis de junio de mil novecientos sesenta.—D. J. O. S., Juez Civil del Distrito.—Leonidas Sánchez Srio.

1

No. 22454—B/U No. 968546 \$ 3.75

Carlos Alberto Martínez, en unión de sus Nietos María Ignacia, Alberto de los Santos, Melánea, Gregorio y Francisca Jerónima, todos de apellido Martínez, solicita declareseles herederos, bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hija ilegítima doña Paula de La Asunción Martínez, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Bienes: Unos animales de Asta y Casco. Opóngase término legal.

Juigalpa, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—re—Vale.—Mariano Pérez D.—M. A. Galarza, Srio.

1

No. 22490—B/U No. 989296 ₡ 3.18

María Inés Somarriba de Vanegas, solicita declaratoria de Herederos bienes, derechos y acciones que dejó su esposo Hipólito Vanegas, consistentes: solar urbano en el barrio La Parroquia, Chichigalpa, lindante: Norte, calle en medio, Manuel Rojas; Oriente, Elena de Saavedra; Sur, Dionicio Guzmán; Poniente, Agustín Saavedra.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio veintitres de mil novecientos sesenta.—Lea Rivalainez, Sria.

1

No. 22509—B/U—No. 968602—₡5.25

Timoteo Antonio Duarte, en unión de sus hermanos ilegítimos, Juan José Galeano Duarte, Catarino Galeano Duarte, José Agapito Galeano Duarte, Eugenio Galeano Duarte, Angela Galeano Duarte de Calero, María Olga Galeano Báez, Esmeralda Galeano Duarte, Josefa Gelia Galeano Duarte, Francisca Dora Galeano de Báez y Rosa Galeano Duarte, solicitan declareseles herederos, bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre ilegítima, doña Juana Emilia Duarte, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Bienes: Un derecho de tierra como de catorce manzanas, linda: Norte, ejidos de ésta ciudad; Sur, sitio Apompuá; Oriente, sitio de San Juan Bautista; y Poniente, sitio San Antonio, y una finca denominada Buenos Aires, compuesta de cincuenta manzanas de terreno, linda: Oriente, encierros de Albertina Báez, y Sur, encierros de Silvestre Cruz, y Enriqueta Cruz viuda de Báez. Opóngase término legal. Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta.—Mariano Pérez D.—M. A. Galarza Srio. M. A. Galarza.—Srio.

1

No 22537—B/U No 980985 ₡ 2.64

Delfina Eusebia de la Concepción Poveda Zapata, solicita decláresela heredera en bienes, derechos y acciones de su padre José María Poveda, unión hermana María Teresa Poveda Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve junio mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No 22545—B/U—No 004841—₡ 3.00

Enrique José y Ricardo José Elisondo Ruiz, piden declarárseles herederos únicos bienes

de su difunta madre, Amelia Ruiz de Elizondo, fallecida en esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, cuatro de julio de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—Iván Selva S., Srio.

1

No. 22483—B/U No. 004819 ₡ 3.00

Concepción Pérez Morales de Marcia, unión hermano Carlos Francisco Pérez Morales, solicita declarárseles herederos abintestato su madre Narcisa Morales viuda de Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintitres de junio de mil novecientos sesenta.—Ed. Matus M., Srio.

1

Citaciones de Procesados

No 197

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Jesús Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido por imprudencia temeraria en la persona del señor Diómedes Miranda, de cuarenta y seis años de edad, viudo, y casado eclesiásticamente, aserrador y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estubiere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veinte de junio de mil novecientos sesenta.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M. Sria,

Es conforme con su ariginal.—Estelí veinte de junio de mil novecientos sesenta.—Adela María Quillén M. Sria.

1

No 203

Por primera vez cito y emplazo al procesado Angel Aguilar Carrión, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Copaltepe, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de Homicidio cometido en la persona de Carlos Alberto Lampin Carrión, quien fue de las mismas generales del procesado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintidos días de junio de mil novecientos sesenta.—Testado al procesado—No Vale.—Francisco Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.—Ernesto Madriz, Srio.

1

No. 206

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Francisco Outiérrez Méndez, de generales ignoradas: para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de José Abel Flores, quien fué de ochenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Matiguás, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta.—R. Buitrago P. H. González M. Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta.—H. González M. Srio.

1

No 205

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Silvano Rivas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Filiberto Orozco, quien es mayor de edad soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Dionisio, bajo apercibimientos de someter esta causa al Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta.

Es conforme.—Matagalpa, veinte y cinco de junio de mil novecientos sesenta.—H. González M.—Srio.

1

No. 199

Por primera vez cito y emplazo al procesado Enrique Mercado, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones graves en la persona de Agustín Salinas Muñoz, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio del caserío de «Las Flores», de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, veinte y cinco de junio de mil novecientos sesenta.—Enmendado—del—Vale.—Raúl Pérez O.—Horacio Huembes H., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre. .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre. .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edicts, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.